

Eliminado: tres palabras, artículos 14, fracción VI y 18 fracción II de la LFTAIPEG. Motivación: El nombre es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento de su titular para su difusión.



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince. -----

VISTO para resolver, el procedimiento administrativo de responsabilidad INC-001/2015, incoado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, con motivo de la Inconformidad presentada por el C. [REDACTED], en contra del acto de fallo del once de marzo de dos mil quince, respecto de la Licitación Pública Nacional LA-011L4J994-N5-2015; y -----

RESULTANDO

1.- El dieciséis de abril de dos mil quince, se recibió el acuerdo número 115.5.873, emitido por el Director de Inconformidades "A" de la Secretaría de la Función Pública, quien ordenó remitir el escrito del C. [REDACTED], enviado a través del sistema Informático de Contratación Públicas denominado "Compranet" el doce de marzo del mismo año, por tratarse de un asunto de la competencia de este Órgano Interno de Control (fojas 01 a 07). -----

2.- Con fecha diecisiete de abril de dos mil quince, se dictó Acuerdo, con el que se tuvo por admitida la inconformidad presentada a través del sistema "Compranet" por parte del C. [REDACTED], previniéndosele mediante oficio 11085/OIC/AR/37/2015 del veinte del mismo mes y año, para que ofreciera las pruebas que guaran relación directa con el acto impugnado, exhibiera acuse de recibo del escrito por el cual expresó su interés en participar en la Licitación impugnada y señalara domicilio ubicado en el Distrito Federal; requerimiento cumplimentado mediante correo electrónico del veintiséis de abril del año en curso, en el que aportó medios de prueba, exhibió el acuse de recibo del escrito por el cual expresó su interés para participar en la Licitación Pública Nacional LA-011L4J994-N5-2015, no obstante no manifestó domicilio procesal ubicado el Distrito Federal, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento, debiéndole surtir las subsecuentes notificaciones personales por rotulón (fojas 08 a 10 y 14 a 21). -----

3.- Mediante oficio 11085/OIC/AR/36/2015 del veinte de abril de dos mil quince, se solicitó al Subdirector Administrativo de la Unidad Querétaro del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, que rindiera los Informes Previo y Circunstanciado, relativos a la inconformidad del C. [REDACTED], en contra de la Licitación Pública Nacional LA-011L4J994-N5-2015, conforme al artículo 121 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 11). -----

4.- El veintisiete de abril de dos mil quince, se recibió el oficio SAQ/029-2015 del veinticuatro del mismo mes y año, signado por el Subdirector Administrativo de la Unidad Querétaro del

Eliminado: tres palabras, artículos 14 fracción VI y 18 fracción II de la LFTAIPEG. Motivación: El nombre es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento de su titular para su difusión.

Eliminado: tres palabras, artículos 14 fracción VI y 18 fracción II de la LFTAIPEG. Motivación: El nombre es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento de su titular para su difusión.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO
DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0001/2015

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, rindiendo Informe Previo, solicitado mediante diverso 11085/OIC/AR/36/2015 (foja 13). -----

5.- Con oficio 11085/OIC/AR/44/2015 del veintinueve de abril de dos mil quince, se dio vista a la empresa "SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.", en su carácter de tercera interesada, por seis días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por escrito del doce de mayo de dos mil quince, la tercera interesada por conducto de su representante legal dio cumplimiento (Foja 22, 151 a 160). -----

6.- Mediante oficio sin número del treinta de abril de dos mil quince, el Subdirector Administrativo de la Unidad Querétaro del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, rindió su Informe Circunstanciado respecto de la inconformidad presentada por el C. [REDACTED], en contra del acto de fallo del once de marzo de dos mil quince, respecto de la Licitación Pública Nacional LA-011L4J994-N5-2015 (Fojas 25 a 145). -----

7.- Por rotulón de fecha siete de mayo de dos mil quince, se notificó al Inconforme la admisión del Informe Circunstanciado, rendido por la convocante, dándosele vista por el término de tres días hábiles, para presentar la ampliación de sus motivos de impugnación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 146 y 147). -----

8.- En acuerdo del catorce de mayo de dos mil quince, se certificó que el Inconforme no amplió sus motivos de impugnación, por lo que se dio vista a éste y a la tercera interesada para que en el término de tres días hábiles formularan alegatos por escrito, notificando al Inconforme por rotulón del quince de mayo de dos mil quince y a la tercera interesada de manera personal por oficio 11085/OIC/AR/53/2015 el dieciocho de mayo del mismo año; término sin que el Inconforme y la tercera interesada presentaran alegatos (fojas 161 a la 166). -----

9.- Con fecha veinte de mayo de dos mil quince, se dictó el cierre de instrucción del presente asunto, al no existir diligencia alguna por practicar ni prueba que desahogar (foja 167). -----

CONSIDERANDOS

I.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, conforme a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el segundo y noveno transitorios del Decreto por el que se modificó dicha Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO
DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0001/2015

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Eliminado: tres palabras, artículos 14 fracción VI y 18 fracción II de la LFTAIPIG. Motivación: El nombre es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento de su titular para su difusión.

de enero de dos mil trece; 11, 65 fracción III, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I numeral cuatro del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

II.- El C. [REDACTED] a quien a partir de ahora se le denominará **EL INCONFORME**, presentó inconformidad en contra del acta de fallo del once de marzo de dos mil quince, de la Licitación Pública Nacional número LA-011L4J994-N5-2015 (Foja 3), quedando acreditado que realizó una propuesta económica para participar en ésta (foja 120); al tenor de lo siguiente: -----

"CON LOS ANTERIORES DATOS DE REFERENCIA, SE OBSERVA QUE EL LICITANTE GANADOR (SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACIÓN EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO SA DE CV) TIENE UNA OFERTA POR \$501,596.70 MÁS IVA DIVIDIDO ENTRE 3201 QUE EL NÚMERO TOTAL DE ELEMENTOS AL AÑO NOS DA:

\$156.70 MÁS IVA EL PRECIO POR DÍA POR ELEMENTO.

AL REVISAR EL PAGO DE ISR, IMSS, INFONAVIT, AFORE, IMPUESTO SOBRE NÓMINA, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUILANDO, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, CON EL SUELDO REQUERIDO EN LAS BASES DE \$1,600.00 QUINCENAL NETO POR PERSONA, SE OBSERVA QUE ESTA OFERTA NO PUEDE SER NI VIABLE NI SOVENTE PARA PAGAR LO ANTES MENCIONADO, Y MUCHO MENOS EL EQUIPO Y MATERIAL DE TRABAJO. Y YA NI HABLAR DE LOS PUNTOS DE INDIRECTOS Y UTILIDAD.

POR LO QUE SOLICITO CON TODO RESPETO SEA REVISADA Y AMPLIAMENTE EXPLICADA NUESTRA PROPUESTA ECONÓMICA Y LA DEL LICITANTE GANADOR REFERENTE A LOS PUNTOS DE PAGO DE IMPUESTOS Y DEMÁS PRESTACIONES DE LEY, PARA DICTAMINAR LA SOLVENCIA Y VIABILIDAD DE LA MEJOR OFERTA.

ANEXO NUESTRO CÁLCULO DEL SALARIO POPUESTO A LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EL ANEXO 2 CON NUESTRA PROPUESTA ECONÓMICA" (SIC). -----

Por su parte, **LA CONVOCANTE** argumentó en su Informe Circunstanciado recibido el cuatro de mayo de dos mil quince (fojas 25 a 32), lo que se cita a continuación: -----

"1.- Se expone a esa H. Contraloría Interna que las Bases de Licitación en los Criterios de evaluación y asignación de proposiciones señalan lo siguiente:

*"Criterios de evaluación y asignación de proposiciones"
Criterios para evaluar las proposiciones.*

En la presente convocatoria el criterio que se aplicará para la evaluación de las proposiciones será conforme a la EVALUACIÓN BINARIA, con fundamento en los Artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, mediante la cual solo se adjudica a quien cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante y oferte el precio más bajo...

"El CINVESTAV" emitirá un Dictamen de la propuesta técnica-económica que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las propuestas presentadas y hará mención de las propuestas desechadas, el cual estará debidamente firmado por los servidores públicos para realizar la evaluación" (sic). -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0001/2015

Derivado del análisis de las propuestas técnicas y económicas se elaboró el dictamen con los siguientes resultados:

(...) Se puede observar en el cuadro anterior, que todos los participantes cumplieron con los requisitos técnicos señalados en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LA-011L4J999-N5-2015.

En la parte económica se elaboró el siguiente comparativo:

DICTAMEN ECONÓMICO	
SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.	\$ 501,596.70
[REDACTED]	\$ 705,148.29
EXCELENCIA EN SERVICIOS DE PROTECCIÓN GARMAR CORPORATIVO S DE R.L. DE C.V.	\$ 597,530.67
SERVICIOS CAINDI S.A. DE C.V.	\$ 572,890.01

Derivado de lo anterior se determinó que la empresa SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACIÓN, EDIFICAICÓN Y MANTEMIMIENTO S.A. DE C.V., cumple con los requerimientos Legales, Técnicos y económicos para la prestación del servicio de Limpieza para la Unidad Querétaro del Civnestav, por lo que se le asignó el Contrato Número: CINVESTAV-QRO-05-2015. Por un importe de \$501,596.70 (Quinientos un mil, quinientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.) antes de I.V.A.

Ahora bien, con relación a la integración del Factor y Salario Real, de acuerdo a nuestro análisis todas las empresas participantes, CUMPLIERON con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las Bases de Licitación.

Cabe señalar que la empresa antes mencionada, ha estado prestando el servicio desde el día 16 de marzo de 2015, sin ningún contratiempo, ha cumplido con el pago de los sueldos solicitados y ha entregado los materiales y documentación requeridos en las Bases de Licitación.

Adicionalmente el costo del C. [REDACTED] es mayor en \$203,551.59 (Doscientos tres mil quinientos cincuenta y un pesos. 59/100 M.N.) al presentado por la empresa SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. por lo que no encontramos fundamentada y soportada la Inconformidad del C. [REDACTED]" (Sic). -----

III.- La inconformidad que se resuelve, fue presentada en contra del Acto de Fallo, centrándose la argumentación, en que a consideración de EL INCONFORME, el monto ofertado por la empresa adjudicada no es suficiente para cubrir los impuestos y cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de los trabajadores de limpieza que llevarán a cabo las tareas objeto de dicha licitación. -----

Al respecto, las Bases de la Licitación Pública Nacional LA-011L4J994-N5-2015 referente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA (Foja 36), establecen lo siguiente: --

Eliminado: tres palabras, artículos 14 fracción VI y 18 fracción II de la LFTAIPG. Motivación: El nombre es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento de su titular para su difusión.

Eliminado: tres palabras, artículos 14 fracción VI y 18 fracción II de la LFTAIPG. Motivación: El nombre es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento de su titular para su difusión.

Eliminado: tres palabras, artículos 14 fracción VI y 18 fracción II de la LFTAIPG. Motivación: El nombre es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento de su titular para su difusión.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO
DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0001/2015

"Descripción completa del servicio y sus especificaciones

*La presente licitación se refiere a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA**, cuya descripción, especificaciones, características y cantidades solicitadas se precisan en el anexo No.1 de estas bases.*

Los licitantes deberán sujetarse a las características indicadas en el anexo No. 1 de las presentes bases, debiendo señalarse en la proposición técnica la totalidad de las especificaciones citadas en dicho anexo.

La prestación del servicio, darán origen al financiamiento de un contrato para la prestación de dichos servicios entre "EL CINVESTAV" y el Licitante ganador". (Sic). -----

Asimismo, en el **ANEXO No. 1** de las Bases de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa (Fojas 58 a 60), se señaló que: -----

"7.- LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DEBERA TENER INCLUIDOS EN SUS COSTOS TOTALES LOS SIGUIENTES CONCEPTOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA SE CITAN A CONTINUACIÓN:

INSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES AL IMSS, INFONAVIT, SAR, AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VACACIONES.

LA EMPRESA GANADORA DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA AL CINVESTAV, COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, COPIA DEL ALTA DE LOS TRABAJADORES ANTE EL IMSS, ASÍ MISMO, AL INGRESO DE OTROS ELEMENTOS, DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA ANTERIORMENTE.

COMO REQUISITO PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS DE LA EMPRESA GANADORA, DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE LOS PAGOS MENSUAL Y BIMESTRAL AL SEGURO SOCIAL ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS QUE AMPAREN ESTE PAGO (ALTAS, INCAPACIDADES Y BAJAS) DEL PERSONAL ASIGNADO AL CENTRO.

EN CASO DE QUE ALGÚN ELEMENTO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS ABANDONE SU ÁREA, CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE UN SERVICIO DE EL CINVESTAV O PONGA EN PELIGRO LA SALUD O LA VIDA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA INSTITUCIÓN, LA EMPRESA SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LA MISMA" (Sic). -----

En relación con el punto anterior, durante la Junta de Aclaraciones celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince (Fojas 89 y 90), la empresa "SERVICIOS CAINDI, S.A. de C.V.", realizó la siguiente pregunta: "EXISTE FORMATO PARA EL DESGLOSE DE LAS PRESTACIONES QUE SOLICITA ESTE PUNTO, O COMO SE DEMUESTRA QUE SE ESTÁ CONTEMPLANDO EN EL PRECIO DEL SERVICIO?", cuya respuesta de **LA CONVOCANTE**, se cita: "No existe formato, y lo demostrará la empresa ganadora" (sic). -----

Como puede advertirse, dentro de las Bases de la Licitación impugnada, se estableció que los costos totales de la propuesta realizada por cada uno de los licitantes, debían contemplar, la inscripción de los trabajadores al IMSS, INFONAVIT, SAR, pago de aguinaldo, prima vacacional y vacaciones; sin embargo, no se exigía que éstas cantidades fueran desglosadas en la propuesta pues incluso no se manejó un formato para ello, lo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO
DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0001/2015

anterior, fue explicado en la Junta de Aclaraciones respectiva, misma que forma parte de las Bases de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Una vez establecido lo anterior, resulta oportuno entrar al estudio de los medios de prueba ofrecidos por **EL INCONFORME**, quien acompañó su propia propuesta económica presentada en la licitación pública de mérito, y el documento denominado *Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real* (Fojas 19 y 20), que también entregó en dicho evento; mismos que son valorados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por cuanto hace al primer documento, no es idóneo para acreditar que el monto de la propuesta adjudicada es insuficiente para cubrir todas las prestaciones de sus trabajadores y la ganancia respectiva, pues únicamente corrobora el monto de la propuesta realizada por **EL INCONFORME**, hecho que no es controvertido y que además se corrobora con la copia certificada del mismo documento, visible a foja 121, del expediente en que se actúa. -----

En relación con el segundo documento denominado *Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real* (Foja 121), tampoco es una prueba idónea para acreditar que no era viable ofertar una cantidad menor en la Licitación que nos ocupa, lo anterior es así, debido a que en las Bases de ésta, se solicitó que las cantidades correspondientes a IMSS, INFONAVIT, SAR, pago de aguinaldo, prima vacacional y vacaciones, fueran contempladas en el monto de la oferta que hicieran los licitantes, sin embargo, no se exigió un formato específico que incluyera la manera en la que se calcularía el Salario Real de cada elemento de limpieza, además, las cantidades pueden variar respecto de la utilidad que se pretendía obtener por cada licitante. Siendo que, las cuatro propuestas que fueron aceptadas en el fallo técnico, presentan un monto distinto en el cálculo del salario real y por ende, su propuesta económica difiere. -----

Sin embargo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, prevén un mecanismo que permite al Estado asegurar que la propuesta más baja a la luz de un criterio de evaluación BINARIO, sea viable y no se encuentre por debajo de los precios predominantes en el mercado. Dicho mecanismo consiste en la verificación de que el valor de la propuesta adjudicada, **constituya un precio aceptable y conveniente**. -----

El precio no aceptable "es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación", con tal medida, se asegura que podrá conseguirse una oferta que sea concordante con el precio promedio en el mercado y, el precio conveniente, "es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos", lo anterior

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO
DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0001/2015

tiene la finalidad, de que no se adjudique a una oferta cuyo precio sea tan bajo en comparación con el promedio de todas las propuestas, que resulte probable que a ese costo no sea posible cumplir con el objeto del contrato. -----

Las definiciones anteriores, se establecen en el artículo 2 fracciones XI y XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

IV. A continuación se procede a realizar el cálculo para determinar si la empresa adjudicada, ofertó un **precio aceptable y conveniente**, para lo cual, se usarán las propuestas que fueron aceptadas en el fallo técnico y evaluadas en el dictamen económico, siendo las siguientes:

EMPRESA	MONTO DE LA PROPUESTA
SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.	\$501,596.70
[REDACTED]	\$705,148.29
EXCELENCIA EN SERVICIOS DE PROTECCIÓN GAMAR CORPORATIVO S. DE R.L. DE C.V.	\$597,530.67
SERVICIOS CAINDI S.A. DE CIV.	\$572,890.01

Eliminado: tres palabras, artículos 14 fracción VI y 18 fracción II de la LFTAI/PG. Motivación: El nombre es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento de su titular para su difusión.

PRECIO ACEPTABLE

El artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que: -----

“XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación” (sic). -----

Obtención de la mediana, conforme al artículo 51 inciso a) fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

“II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;

b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y

000171

c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable" (sic).

Por lo que tenemos:

a) Suma de las ofertas aceptadas técnicamente en la licitación: (\$501,596.70) + (\$705,148.29) + (\$597,530.67) + (\$572,890.01) = 2'377,165.67

b) $(2'377,165.67)/4 = 594,291.41$

c) Promedio de los precios ofertados: **594,291.41**

El 10% del promedio de los precios ofertados (594,291.41) es la cantidad de \$ **59,429.14**. Por lo tanto, el precio aceptable para esta licitación no debe rebasar la cantidad de: **653,720.55**. -----

Con base en tal parámetro, se desprende que la oferta de **LA INCONFORME**, es un precio no aceptable, en tanto, el de la empresa adjudicada es un precio aceptable. Este dato resulta importante, porque permite determinar a esta Autoridad, que el precio ofertado por **LA INCONFORME** para esta Licitación, resulta estar por encima del precio aceptable, y **es la única licitante que lo rebasa**. -----

PRECIO CONVENIENTE

El artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala: -----

"XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos" (sic). -----

Obtención de la mediana, conforme al artículo 51 inciso a) fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: -----

"B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO
DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0001/2015

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes" (sic). -----

a) Para esta licitación se consideran **precios preponderantes** por tener una diferencia menor al cinco por ciento entre ambos, los ofertados por *SERVICIOS CAINDI S.A. de C.V. (\$572,890.01)* y *EXCELENCIA EN SERVICIOS DE PROTECCIÓN GAMAR CORPORATIVO S. de R.L. de C.V. (\$597,530.67)*. -----

b) El **promedio de los precios preponderantes**, se obtiene de la suma de **572,890.01** más **597,530.67**, que es igual a **1'170,420.68** dividido entre las dos proposiciones, con lo que se obtiene la cantidad de: **585,210.34**. -----

c) De conformidad con el numeral **5.4.4 Precio Conveniente** de las *Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Arrendamientos y Contratación de Servicios del Cinvestav*, el porcentaje que se aplicará al promedio de los precios preponderantes para obtener el precio conveniente es el **40%**. -----

d) El promedio de los precios preponderantes menos el 40%, es: $(585,210.34) - (234,084.136) = 351,126.20$. -----

Consecuentemente, **precio conveniente** para esta licitación será aquel igual o superior a **\$351,126.20**. -----

Como puede advertirse, la propuesta realizada por la empresa adjudicada, es un **precio conveniente**, aunado a que, el cumplimiento del pago de impuestos y cargas de seguridad social, por parte de la empresa adjudicada, será de conformidad con las Bases de la propia Licitación, supervisado por **LA CONVOCANTE**. -----

Siendo procedente determinar **INFUNDADA** la presente inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



Por lo que, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos de los Considerandos II, III y IV, se determina **INFUNDADA** la presente **INCONFORMIDAD**. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese la presente resolución a **EL INCONFORME, LA CONVOCANTE** y la **TERCERA INTERESADA**. -----

TERCERO.- Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades que se lleva en este Órgano Interno de Control y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA DEYSY LISSET ORTEGA CALDERÓN,
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.-----

----- **C Ú M P L A S E** -----